

**AVISO No 7311000 - 9610**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **CRUZ BLANCA, SALUDCOOP, EPSIFARMA** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4562** del **10/14/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS. Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa **CRUZ BLANCA Eps S.A** NIT. 830009783-0 con domicilio en Autopista Norte 93 – 95 en Bogotá D.C y Calle 16 No. 70 D 65 en Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente investigación administrativa de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**AUTO 4562 ) DE 2015**

**14 OCT 2015**

*"Por la cual se archiva una investigación administrativa laboral"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Decreto 01 de 1984, Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 artículo 3 numeral 6, 10, 11 modificado por la Resolución 2143 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena archivo de las averiguaciones preliminares, como resultado de diligencias adelantadas en cumplimiento del AUTO 5239 de diciembre 04 de 2013 y 3185 de septiembre 29 de 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas de acuerdo a fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio de Trabajo, se ordenó iniciar Proceso Administrativo y continuar tramite sancionatorio de ser procedente a una empresa denominada CRUZ BLANCA respectivamente con domicilio reportado en la querrela, Autopista norte 93-95 en Bogotá D.C y calle 16 No. 70D-65 en Bogotá D.C., respectivamente por presuntas irregularidades según las disposiciones de derecho laboral individual y sistema de seguridad social según queja interpuesta por MAURICIO MORA y 17 firmas más mediante radicado 30371, de febrero 21 de 2013 respectivamente. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos facticos que se describen.

**III. ACTUACIONES PROCESALES**

1.- Mediante radicado 30371 de febrero 21 de 2013, con el objeto de iniciar investigación a CRUZ BLANCA EPS por presuntas infracciones de la normatividad del sistema general de seguridad social y de derecho laboral individual. (Folio 1-4)

2.- Con AUTO 4128 de diciembre 04 de 2013 se comisiona a la inspección SEGUNDA de trabajo adscrito a la coordinación de prevención, inspección, vigilancia y control para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de conformidad con la ley 1437 de 2011, de acuerdo a solicitud radicada 30371 de febrero de 2013. (Folio 5)

3.- Con AUTO de diciembre 12 de 2013 la titular de la inspección SEGUNDA avoca conocimiento en cumplimiento de la comisión, con el objeto de adelantar la averiguación preliminar y continuar con el

56

14 OCT 2015

004562

HOJA No.

2

AUTO No. (

) DE 2015.

procedimiento administrativo sancionatorio. En consecuencia, ordena practicar las pruebas necesarias a fin de allegarlos las diligencias administrativas:

3.1 Dar traslado de la queja a la parte reclamada a fin de garantizar el debido proceso.

3.2 Efectuar el requerimiento de documentación pertinente.

3.3 Practicar diligencia de inspección, según el caso.

3.4 Las demás pruebas que los interesados soliciten o el funcionario determine, que conduzcan a esclarecer los hechos. (Folio 6)

4.- Con oficio 7011-4684 de enero 14 de 2014 se notifica al señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA CRUZ BLANCA sobre el trámite de la querrela con radicado 30371 y que se continúa con el procedimiento administrativo y se convoca a que comparezca ante el despacho con el fin de ampliar la petición y se adjunten las pruebas. Certificado de existencia y representación legal vigente. Listado de los trabajadores indicando nombres, apellidos, cargo, tipo de contrato, salario y domicilio. Copia de pagos de salarios cancelados a los trabajadores del periodo comprendido de febrero de 2013 a la fecha copia de afiliación y pago de aportes a sistema de seguridad social integral de los trabajadores del mismo periodo. (Folio 7)

5.- Mediante AUTO 3185 de septiembre 17 de 2014 se comisiona a la inspección DIECINUEVE de trabajo para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral. De acuerdo con el radicado No. 30371 de 21 de febrero de 2013. (Folio 8-9)

6.- Mediante AUTO GIVC19 01, de octubre 08 de 2014 se avoca conocimiento por el inspector diecinueve de la diligencia administrativa radicada 30371 del 21 de febrero de 2013, el despacho inicia acción para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena practicar las pruebas necesarias a fin de allegarlos las diligencias de las averiguaciones preliminares

6.1 Trasladar queja a la parte reclamada en desarrollo del derecho del debido proceso

6.2 Reiterar requerimiento de información adelantado por anterior inspector comisionado

6.3 Practicar las diligencias de inspección que sean pertinentes

6.4 Las demás pruebas que los interesados soliciten o que el funcionario determine, que conduzca a esclarecer los hechos objeto de la denuncia. (Folio 10)

7.-El 24 de octubre de 2014 mediante oficio 7011-185495 se requiere el representante legal se presente al despacho de la Inspección Diecinueve de Trabajo el día 13 de noviembre de 2014 a las 2: 00 pm con los siguientes documentos:

7.1 Certificación de existencia y representación legal

7.2 Listado de trabajadores que registre nombres, apellidos, documento de identificación, cargo, tipo de contrato, salario y domicilio.

7.3 Copia de desprendibles de nomina

7.4 Copia de pago de la seguridad social del personal de los últimos 6 meses

7.5 Copia de la nómina del periodo comprendido de Octubre de 2012 y Febrero de 2013

7.6 Copia de acta de constitución del comité de convivencia laboral con seis (6) últimas actas de reuniones.

7.7 Copia sistema de Gestión seguridad y salud, copia de las últimas actas de COPASO, copia reglamento interno de trabajo. (Folio 11)

8.- Reposo en el expediente copia de certificado de registro de Cámara de Comercio de una entidad denominada CRUZ BLANCA con NIT 830009783-0, con domicilio en la AUOTPISTA NORTE 109-20 Piso 6 (Folio 12-18)

9.- William Flye Carne, obrando como representante legal de CRUZ BLANCA EPS S.A. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesta dar poder especial, amplio y suficiente al doctor Daniel Camilo Gómez Acuña, con cedula 1.026.253.682 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 189.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asista en representación a la diligencia preliminar del 13 de noviembre de 2014 a las 2:00 pm. (Folio 19)

14 OCT 2015

57

HOJA No.

3

AUTO No. ( 004562 ) DE 2015

10.- El día 13 de noviembre de 2014, la CRUZ BLANCA EPS S.A. hace entrega de los documentos solicitados para la diligencia de indagación preliminar.

10.1- Copia del certificado de existencia y representación legal de CRUZ BLANCA EPS S.A. (8 folios)

10.2-Copia de Acta de apertura de elecciones de los candidatos al comité de convivencia laboral 2012-2014 de fecha noviembre 29 de 2012 (1 folio - 22)

10.3-Copia del Acta de cierre de elecciones de los candidatos del comité de convivencia laboral 2012-2014 de fecha de diciembre 7 de 2012 (1 folio-23)

10.4-Copia de Acta de resultados obtenidos del conteo de votos del Comité de Convivencia Laboral 2012-2014 de fecha diciembre 7 de 2012 (1 folio-24)

10.5- Copia Acta de Constitución del Comité de Convivencia Laboral 2012-2014 de fecha 26 de diciembre de 2012 (4 folios- 25, 26, 27 y 28)

10.6- Copia de Acta de reunión del Comité de Convivencia de fecha 9 de agosto de 2014 (4 folios – 29, 30, 31,32)

10.7- Copia Acta de apertura de elecciones de los candidatos al Comité de Convivencia Laboral 2014-2016 de fecha 7 de noviembre de 2014 (1 folio - 33)

10.8- Copia del Acta de cierre de elecciones de los candidatos al Comité de Convivencia Laboral 2014-2016 de fecha 7 de noviembre de 2014 (1 folio- 34)

10.9- Copia de Acta de resultados obtenidos del conteo de votos del Comité de Convivencia Laboral 2014-2016 de fecha 7 de noviembre de 2014 (1 folio- 35)

10.10- Copia de lista de asistencia de capacitación a miembros del Comité de Convivencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (2 folios- 36 y 37)

10.11- Copia del Acta de constitución del Comité de Convivencia Laboral 2014-2016 de fecha 10 de noviembre de 2014 (4 folios- 38, 39, 40 y 41)

Por medio magnético se entrega (1CD) el cual contiene:

Carpeta nombrada COPASO, la cual contiene los siguientes archivos:

1.1. Acta de constitución de COPASO 2012-2014

1.2. Acta de constitución de COPASO 2014-2016

1.3. Acta de reunión de COPASO Abril y Mayo de 2014

1.4. Acta de reunión de COPASO 16 de Septiembre de 2014

1.5. Acta de reunión de COPASO 25 de Agosto de 2014

1.6. Acta de reunión de COPASO junio 2014

1.7. Acta de reunión de COPASO 21 de Octubre 2014

1.8. Acta de resultado de conteo de votos nuevo COPASO

2. Archivo de Acta de creación de Comité de Convivencia 2014-2016

3. Archivo de Actas de elección nuevo Comité de Convivencia 2014-2016

4. Archivo RAP el cual contiene carpeta de seguridad contentiva de los siguientes archivos:

-Planilla de seguridad social Abril 2014

-Planilla de seguridad social Agosto 2014

-Planilla de seguridad social Julio 2014

-Planilla de seguridad social Junio 2014

-Planilla de seguridad social Mayo 2014

-Planilla de seguridad social Septiembre 2014

5. Comprobantes de nomina 1 quincena de Octubre 2014

6. Comprobantes de nomina 2 quincena de Octubre de 2014

7. Planta – listado de trabajadores Cruz Blanca.

8. Resumen de acumulados de nomina Octubre de 2012 a febrero de 2013

9. reglamento Interno de Trabajo de Cruz Blanca EPS S.A.

... (Folio 20-41)

11.- Acta de trámite a los 13 días del mes de noviembre de 2014 siendo las 1:50 P.M. comparece al despacho de la inspección diecinueve de trabajo el doctor DANIEL CAMILO GOMEZ ACUÑA en condición de apoderado según poder especial registrado en la notaria 28 el 12/11/2014 suscrito por WILLIAM FLYE CARNE representante legal de CRUZ BLANCA EPS S.A., para atender diligencia administrativo laboral iniciada por querrela 30371 de 21 de febrero de 2013.

11.1 El despacho certifica que en la diligencia se recibe copia en físico de la documentación, a saber:

14 OCT 2015

AUTO No. (004562

) DE 2015

HOJA No.

4

- Certificado de existencia y representación legal
  - Copia Acta de constitución del comité de convivencia laboral con seis (6) últimas actas de reuniones.
  - 11.2 En medios magnético se reciben los siguientes:
    - Listado de trabajadores que registra nombres, apellidos, documento identificación, cargo, tipo de contrato, salario y domicilio.
    - Copia de desprendibles de nomina
    - Copia de pago de seguridad social del personal de los últimos 6 meses
    - Copia de las ultimas 6 actas de reuniones COPASO
    - Copia del reglamento Interno de Trabajo
  - 11.3 El despacho encuentra que es necesario conceder un plazo de diez (10) días a partir de la fecha para terminar de allegar la documentación pertinente, a saber:
    - Copia de la nomina del periodo comprendido entre Octubre 2012 y Febrero de 2013
    - Copia de los pagos donde se evidencie la liquidación de prestaciones y aportes a la seguridad social de los señores quejosos
    - Evidencia del pago financiero de los aportes a seguridad social y parafiscal
    - Fotografías de las carteleras de publicación del Reglamento Interno de Trabajo, en los puntos de operación de la entidad y disposición de los trabajadores.
    - Reglamento COPASO incluyendo la actualización de la Ley 1010 de 2006
    - Copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- .... (Folio 42-51)

12.- Mediante radicado 206802 de noviembre 28 de 2014 el apoderado especial DANIEL CAMILO GOMEZ ACUÑA, en virtud allega documentación solicitada, dando respuesta a la misma en el siguiente sentido:

12.1 Validada la base de datos de la planta de personal CRUZ BLANCA EPS S.A. para el periodo que ocurrieron los hechos descritos por los solicitantes en su comunicado, se pudo constar que ninguno de ellos eran funcionarios de CRUZ BLANCA EPS S.A., ya que en la mayoría de los casos existió cesión de contrato entre CRUZ BLANCA EPS e IAC GPP SERVICIOS COMPLEMETARIOS, asumiendo ésta última las obligaciones laborales de los solicitantes el día 01 abril de 2005.

12.2 En relación a las señoras SANDRA CRUZ MONTILLA, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.697.600 y ROCIO PÉREZ LEÓN, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.429.415 las mismas no han tenido en ningún momento contrato laboral con CRUZ BLANCA EPS.

12.3 CRUZ BLANCA EPS S.A. solicita desvinculación del presente procedimiento administrativo Sancionatorio dad que para la fecha de los hechos denunciados por los querellantes en su denuncia de la fecha 20 de febrero de 2013, CRUZ BLANCA EPS no era el empleador de ninguno de ellos.

12.4 Se procede a radicar la información solicitada por medio magnético (CD) la cual se relaciona a continuación:

- Carpeta denominada pago de los aportes a seguridad social y parafiscal.
- Carpeta denominada pago de salarios y descuentos de seguridad social de los querellantes en el cual se evidencia el pago de los salarios y descuentos a seguridad social a cada uno en el cual se evidencia el pago de salarios y descuentos a seguridad social a cada uno de ellos hasta la fecha de la cesión.
- Fotografía evidencias de publicación Reglamento Interno de Trabajo
- Listado de querellantes de CRUZ BLANCA.
- Nomina CRUZ BLANCA EPS- OCTUBRE 2012- FEBRERO 2013
- PT Conformación y funcionamiento COPASO CB
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo – CRUZ BLANCA EPS (2014)

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

14 OCT 2015

88

AUTO No. ( 004562 ) DE 2015

HOJA No.

5

#### FUNCION DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas

#### SOBRE EL DEBIDO PROCESO

*El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.*

*En sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por autoridad pública debe estar señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."*

*Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación: "El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."*

#### IV. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y una vez verificada la documentación aportada en las diligencias preliminares consagradas en el expediente, no se pudo evidenciar por parte del despacho que la EPS CRUZ BLANCA S.A. haya trasgredido las normas laborales, además se observa el no obrar alguno por parte del querellante y no se encuentra una dirección para su notificación, posterior al requerimiento hecho por el despacho para el aporte de documentos con ayuda en el avance de la investigación. Por lo cual bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se cumplió con los requerimientos administrativos dentro de la investigación, el

14 OCT 2015

AUTO No. ( 004562 ) DE 2015

HOJA No. 6

despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con la investigación administrativa laboral.

Que ante la falta de interés procesal de los querellantes como no aportar la documentación requerida por el despacho y en defensa de los derechos supuestos vulnerados se concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite, toda vez que no hay prueba de que existe acción u omisión que permita evidenciar la presunta vulneración a la normativa laboral, que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente.

Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo de las diligencias administrativas.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley 2351 de 1965, Art. 4 y modificado por el Art. 7 de la Ley 1610 de Enero de 2013. En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

#### RESUELVE

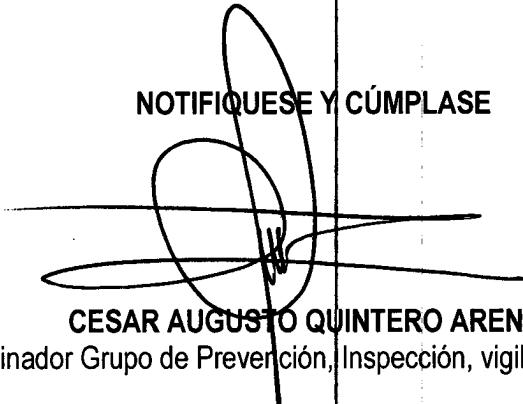
**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa CRUZ BLANCA EPS S.A. NIT 830009783-0 con domicilio en la Autopista norte 93-95 en Bogotá D.C y calle 16 No. 70D-65 en Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente investigación administrativa de conformidad con lo señalado en la parte motiva

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: LÍBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

Proyecto: J. AMÉZQUITA  
Reviso y aprobó: C. QUINTERO